

Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Actuara como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma designado por el resto de los componentes.

Art. 6.º La Comisión elaborará la selección de títulos dignos de optar al premio, exponiendo los méritos de los mismos y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste, antes de iniciar las reuniones, podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

Art. 7.º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 8.º El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición, bajo la presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, será la siguiente:

Tres personalidades del mundo cultural plástico, de las cuales una ha de ser miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y dos de Asociaciones de Ilustradores.

Un Bibliotecario.

Dos miembros de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

Un Catedrático de Instituto de Enseñanza Media.

Un Profesor de EGB.

Una personalidad relevante del ámbito internacional de la Ilustración.

Un representante de la Comisión, que actuará como Ponente, designado por los restantes miembros de aquella.

Con independencia del representante de la Comisión, los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, previas las consultas pertinentes.

Actuara como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 9.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en las reuniones que se celebren, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

Tanto la Comisión como el Jurado podrán recabar los asesoramiento que estimen convenientes.

Art. 10. Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, las asistencias a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos se entenderá que por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 11. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 12. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus campañas e iniciativas de promoción del libro.

Art. 13. La obra que haya obtenido el premio podrá ostentar una mención acreditativa de tal distinción, con indicación expresa del premio concedido y año al que corresponde.

Art. 14. A los efectos de la presente convocatoria se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300 000 pesetas.

Art. 16. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1984.

Art. 17. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

16995

ORDEN de 8 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños, edición de 1984.

Hmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979 se crearon los Premios Na-

cionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento, aconsejan replantear la configuración de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, tanto en su espíritu como en procedimiento de su concesión, con el fin último de equipararlos, en su significado y relevancia, a los Premios Nacionales de Literatura.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor labor de creación de una obra literaria destinada a los niños y jóvenes, en su edición de 1984.

Art. 2.º Se otorgará un premio único dotado con 1.000.000 de pesetas, que podrá ser declarado desierto pero no fraccionado.

Art. 3.º Optan a este premio los autores españoles de obras destinadas a niños y jóvenes en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, editadas por primera vez durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1983.

Las obras podrán consistir en una o varias narraciones de carácter literario en las que concurren la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal.

Ello supone la no obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando a criterio del autor galardonado la aceptación o no del premio. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los autores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de septiembre de 1984, acompañada de dos ejemplares de la obra, pudiendo entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial en la especialidad de la narrativa infantil y juvenil, y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria en general.

Art. 5.º La composición de la Comisión será la siguiente:

Seis personalidades del mundo cultural, de las cuales tres han de ser de Asociaciones de escritores o críticos literarios.

Un Bibliotecario.

Dos miembros de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

Un Catedrático de Instituto de Enseñanza Media.

Un Profesor de EGB.

Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Actuara como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma designado por el resto de los componentes.

Art. 6.º La Comisión elaborará la selección de títulos dignos de optar al premio, exponiendo los méritos de los mismos y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste, antes de iniciar las reuniones, podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

Art. 7.º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 8.º El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición, bajo la presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, será la siguiente:

Cinco personalidades del mundo de la cultura, de las cuales tres han de ser miembros de Asociaciones de escritores o críticos literarios.

Un Bibliotecario.

Dos miembros de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.

Un Catedrático de Instituto de Enseñanza Media.

Un Profesor de EGB.

Un representante de la Comisión, que actuará como ponente, designado por los restantes miembros de aquella.

Con independencia del representante de la Comisión, los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, previas las consultas pertinentes.

Actuara como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 9.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción

del Presidente del Jurado. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en las reuniones que se celebren, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

Tanto la Comisión como el Jurado podrán recabar los asesoramiento que estimen convenientes.

Art. 10. Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, las asistencias a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos se entenderá que por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 11. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 12. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus campañas e iniciativas de promoción del libro.

Art. 13. La obra que haya obtenido el premio podrá ostentar una mención acreditativa de tal distinción, con indicación expresa del premio concedido y año al que corresponde.

Art. 14. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 16. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1984.

Art. 17. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

16996

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas, 1984.

Ilmos. Sres.: Con la creación, por Orden ministerial de 22 de julio de 1980, del Premio Fomento de la Traducción de autores españoles a otros idiomas (Boletín Oficial del Estado de 22 de julio siguiente), se pretende estimular la traducción de los autores españoles de máximo relieve en cualquiera de las lenguas oficiales a otras lenguas para procurar una mayor presencia de nuestra cultura y de los autores españoles en el exterior.

La presente edición se dedica a los autores españoles en general, si bien con el propósito de potenciar la traducción de los autores españoles actuales. Para conjugar ambos propósitos ha sido necesario establecer un criterio de distinción que, si bien resultará discutible, ofrezca la necesaria seguridad jurídica. Quedan así establecidos dos premios: uno para la traducción de autores nacidos con anterioridad a 1900, y otro para los posteriores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan dos premios para traducciones editadas, de obras de autor español en cualquiera de las lenguas oficiales, a idiomas extranjeros, uno para la traducción de autores nacidos con anterioridad a 1900, y otro para los nacidos con posterioridad.

Art. 2.º La cuantía de cada uno de estos premios será de 750.000 pesetas, no pudiendo ser fraccionados ni acumulados, aunque sí declarados desiertos.

Art. 3.º La instancia solicitando concurrir a esta convocatoria, firmada por el traductor o traductores concursantes y dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, será presentada en el Registro General del Ministerio de Cultura, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, terminando el plazo para su presentación el día 1 de noviembre del presente año.

A la instancia se acompañarán seis ejemplares de la traducción y un ejemplar o, cuando no se pueda disponer de éste una copia de la obra original a partir de la que se realiza la traducción, así como los siguientes documentos:

a) Currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales y traducciones publicadas, si las tuviera.

b) Memoria explicativa de las razones por la que ha seleccionado para su traducción la obra presentada.

Asimismo podrán proponer candidaturas las Embajadas españolas, las de los países acreditados en España y las Entidades directamente relacionadas con la labor de traducción. En estos casos será necesaria, además, la conformidad por escrito del traductor y Memoria justificativa de la propuesta.

Art. 4.º Las obras presentadas a concurso, salvo dos ejemplares de las que hubieran sido galardonadas, serán devueltas a los interesados, previa petición formulada en el plazo de treinta días a partir de la publicación del fallo del Jurado. Estos ejemplares se destinarán a la Biblioteca Nacional y para archivo de las actuaciones del premio.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Dos Catedráticos de Universidad.

Un miembro de la Real Academia Española.

Dos traductores de reconocido prestigio.

Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, previas las consultas pertinentes.

El número de Jurados podrá ampliarse con Catedráticos o traductores, si fuese necesario, en razón de las áreas lingüísticas a que pertenezcan los trabajos presentados.

El Jurado podrá solicitar los asesoramiento que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 6.º Los miembros del Jurado, salvo el Presidente, no podrán delegar su representación.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 7.º El concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelables las decisiones del Jurado.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, las asistencias a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos se entenderá que por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 9.º El importe de los premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. Las editoriales galardonadas podrán hacer mención del premio obtenido con indicación del año a que corresponde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

16997

ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción entre lenguas españolas 1984.

Ilmos. Sres.: La Orden de 22 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 21 de agosto) del Ministerio de Cultura creó, junto a los ya existentes premios para traducción al castellano de obras escritas originalmente en lenguas no españolas, un premio de traducción entre lenguas españolas. Esta iniciativa responde a la conveniencia de dedicar análogo estímulo a la traducción de obras originariamente escritas en cualquier lengua española a otra de las lenguas dentro del ámbito español. Pretende con este premio el Ministerio de Cultura fomentar el mejor conocimiento mutuo de todas las literaturas que constituyen el acervo cultural español.

La experiencia recogida en otros premios ha aconsejado evitar la presentación por parte de traductores y editoriales, atribuyéndose a una Comisión creada con esta finalidad, y compuesta por conocedores del mundo de la traducción y literario, la posibilidad de proponer al Jurado todas las traducciones realizadas en España y merecedoras de ser tenidas en cuenta.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción entre lenguas españolas correspondiente a 1984.

Art. 2.º El premio estará dotado con 1.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 3.º Al Premio Nacional de Traducción entre lenguas oficiales españolas optarán los libros traducidos de cualquier lengua española oficial a otra de ellas, por traductores españoles, y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1983 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras traducidas, quedando al criterio del traductor galardonado la aceptación del premio. No obstante, los traduc-